## CIRCULAR EXTERNA No. 0004

## PARA:

MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y ASOCIADOS DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

DE:

SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**ASUNTO:** 

Modificación a la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 0013 de 2003).

FECHA:

22 de abril de 2004

Apreciados señores:

Damos alcance a la Circular Externa No. 0013 de 2003, para hacer las siguientes aclaraciones:

- 1.- Corrección de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera.
- a) El último párrafo del numeral 2.1 quedará así:

Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las entidades deberán solicitar por escrito ante la Superintendencia la autorización de dicha retrasmisión e indicar las razones; una vez autorizado, deberán enviar la información completa (con todos los formatos que debe reportar) por los medios señalados en este capitulo, a la Confederación de Cooperativas de Colombia.

- b) El Primer Llamado (\*) del cuadro de los Formatos del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas del numeral 2.2 de la Circular Externa No. 0013 de 2003, quedará así:
- "(\*) Las entidades clasificadas en el primer nivel de supervisión, deberán presentar el Formato No.1 con una periodicidad trimestral".

c) El primer párrafo del numeral 2.3 del citado capítulo de la Circular Externa No.0013 de 2003, quedará así:

"Entidades de primer nivel de supervisión: La fecha de presentación del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, por parte de las entidades del primer nivel de supervisión, será única y corresponderá a los primeros veinte (20) días calendario después del cierre de cada trimestre, es decir, a la fecha de los cortes de marzo, junio y septiembre. Para el caso del cierre de ejercicio a diciembre 31, la fecha límite del reporte será el último día hábil del mes de enero. Los formatos 18, 27 y 29, cuya periodicidad de reporte será mensual, serán presentados igualmente dentro de los 20 días después del cierre de cada mes".

Se ilustra que los cambios efectuados en los párrafos anteriores con respecto a los numerales 2.2 y 2.3, es la eliminación de la obligatoriedad de la presentación del Formato No.1 PUC con periodicidad de reporte mensual.

- 2.- Corrección al numeral 8.4 del Capítulo XV de la Circular Básica Contable y Financiera.
- a) El primer párrafo del numeral 8.4 del capitulo XV quedará así:
- 8.4 Frecuencia de la evaluación

La evaluación y reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente impreso del riesgo de liquidez, se hará mensualmente para las entidades de primer nivel de supervisión. Los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas que le sea aplicable la norma del segundo y tercer nivel de supervisión deberán evaluar y reportar a esta Superintendencia trimestralmente el riesgo de liquidez de manera impresa a partir del mes de septiembre de 2003.

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación, complementa la Circular Básica Contable y Financiera y, por tanto, se incorporan dichas correcciones en las páginas correspondientes.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO Superintendente de la Economía Solidaria